

# BOLETIN ECLESIASTICO

Sale este periódico todos los sábados. Precio de suscripción 50 rs. al año, 7 y medio por trimestre franco de porte.

DEL

Se suscribe en Leon casa de los SS. Viuda de Miñon é hijos, y en esta ciudad en la redaccion del mismo.

## OBISPADO DE ASTORGA.

### SECRETARÍA DE CÁMARA.

Para completar las noticias que desea tener el Ilmo. Sr. Obispo, mi Sr., acerca del estado de las parroquias, en que tiene anunciada su santa Visita pastoral, á fin de proveer lo conveniente sobre cada uno de los casos que necesiten de remedio, S. S. I. se ha servido disponer que los señores párrocos y ecónomos adicionen el estado, que en su edicto de 21 del mes anterior les ordenó que tuviesen preparado, con las noticias siguientes. 1.º Espresarán circunstanciadamente los aniversarios y fundaciones piadosas establecidas en sus parroquias; si estan ó nó cumplidas; y si no lo estuvieren, desde qué año están en descubierto, y quienes son los llevadores de las fincas afectas á su pago. 2.º Espresarán tambien las cofradías que hubiere; si cumplen lo prevenido en los estatutos respectivos, y si rinden sus cuentas ante el párroco. 3.º Si hay ó nó capellanías; y en caso afirmativo, cuales son de libre provision y cuales de

patronato; quienes son sus poseedores actuales; si cumplen las cargas; cuales están vacantes, y desde qué tiempo; si los bienes de algunas se han adjudicado en virtud de la ley de 19 de Agosto de 1851, ó si algunas personas los detentan sin que haya precedido sentencia judicial.

Los estados ó relaciones se deberán estender en papel largo, dejando á la izquierda una margen proporcionada para poderse unir al expediente de Visita. Lo que de órden de S. S. I. se avisa por medio del Boletin del Obispado á fin de que todos los señores párrocos y ecónomos tengan dispuestas dichas relaciones para presentarlas al Ilmo. Prelado, juntamente con los libros parroquiales y de cofradías, cuando haga la Visita en sus parroquias. Astorga 19 de Abril de 1853.  
=Lic. Juan José Fernandez, Secretario.

*Administracion Diocesana de Astorga.*

*Esta administracion en 7 del actual sometió al superior juicio de nuestro Ilmo. Prelado las observaciones siguientes.*

»Ilmo. Sr.=Para proceder con acierto á la distribucion de fondos consignados á esta diócesis en el primer trimestre del corriente año, creo oportuno someter á la consideracion de V. S. I. (despues de haber consultado las Reales disposiciones acerca del asunto) las bases que deberán observarse por la administracion, á fin de que si V. S. I. las juzga arregladas, se sirva prestar su aprobacion; ó, en otro caso, resolver lo mas conveniente: advirtiendo que la cantidad señalada sobre la contribucion territorial escede muy poco de la del año último: é importando los haberes del clero catedral casi dos tercios mas que en dicho año, no podrian cubrirse si los contingentes individuales del parroquial no sufren alguna modificacion respecto de sus anteriores dotaciones.

*Curatos rurales y urbanos.*

1.<sup>a</sup> Por el Real decreto de 21 de Noviembre de 1851, se consideran curatos rurales de 1.<sup>a</sup> clase las vicarías, tenencias, anejos, y curas propios en poblacion que pase de 35 vecinos, y no esceda de 50: rurales de 2.<sup>a</sup> clase, de 35 vecinos abajo: y urbanos, los mayores de 50.

2.<sup>a</sup> El art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto

de 29 de Noviembre de dicho año, previene que hasta que tenga cumplido efecto el plan parroquial, no se haga novedad en las dotaciones del clero parroquial rural de 1.<sup>a</sup> clase, y benefical de todas ellas.

3.<sup>a</sup> El art. 5.<sup>o</sup> del mismo Real decreto dispone que los vicarios, tenientes perpétuos, y los curas propios en parroquias rurales de 2.<sup>a</sup> clase, perciban 2,200 rs. desde que empiece á regir en la Iglesia catedral de cada diócesis la primera parte del art. 3.<sup>o</sup> del mismo decreto: que los ecónomos en las referidas parroquias perciban 2,000 rs. y que el maximum para los ecónomos de las demas parroquias se reduzca á 4,000.

4.<sup>a</sup> Por el art. 7 del Real decreto de 30 de Abril de 1852, se ordena que desde 1.<sup>o</sup> de Julio y Octubre respectivamente perciban los párrocos de parroquias rurales, y los ecónomos de todas clases, la dotacion que les corresponda segun lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Noviembre de 851; pero que continúen percibiendo su dotacion antigua los párrocos de Iglesias rurales, cuya clasificacion no esté hecha, á condicion de descontarseles lo que hubiesen percibido de mas, en las mesadas que se les hayan de satisfacer luego que la clasificacion tenga efecto.

Segun el art. citado en el *núm.* 2, no corresponde hacer alteracion en las dotaciones de los párrocos urbanos y beneficiados.

En virtud del art. *núm.* 3, cree la administracion que deberán dis-

tribuirse á los párrocos que en las notas dirigidas á Madrid, han sido considerados como rurales de 2.<sup>a</sup> clase, 2,200 rs. anuales, y 2,000 á los ecónomos.

Con arreglo al del *núm* 4.<sup>o</sup> parece justo continuar satisfaciendo á los párrocos considerados como rurales de 1.<sup>a</sup>, por no haberse aun clasificados, las dotaciones que han disfrutado hasta 30 de Setiembre de 852, con sujecion al reintegro que corresponda, despues de clasificados.

Para clasificar los haberes de todos los ecónomos, conforme al mismo decreto *núm*. 4.<sup>o</sup>, juzga la administracion aplicables las dotaciones que designa el art. 4.<sup>o</sup> de la Real órden de 18 de Octubre último, dictando reglas acerca de las colegiadas que dejan de subsistir segun el concordato cuyo tenor dice: «Los curas ecónomos existentes, ó que se nombren á virtud de lo dispuesto en la regla anterior, disfrutarán 2,000 rs. en las parroquias rurales de 2.<sup>a</sup> clase: 2,500 en las de 1.<sup>a</sup>: 3,000 en las urbanas de entrada, y primer ascenso: 3,500 en las de segundo ascenso: y 4,000 en las de término.

#### *Coadjutores de parrocos, y de anejos, ó filiales.*

Si bien, con relacion á estos no hay una órden terminante, parece justo que, disminuida la antigua dotacion de los párrocos de parroquias rurales de 2.<sup>a</sup> clase, y la de los ecónomos de todas clases, se

guarde cierta proporcion entre estos y los coadjutores: y teniendo presente que el art. 33 del concordato señala á estos de 2 á 4,000 rs., pueden abonarse 2,000 rs. del minimum á los de parroquias rurales de 2.<sup>a</sup> clase: 2,200 á los de 1.<sup>a</sup>, y 2,500 de la actual dotacion á los urbanos.

Una dificultad ocurre para pagar á los individuos del clero parroquial de la Abadía de Villafranca, por no saberse la clase en que han de figurar. El Sr. Gobernador eclesiástico de la misma, manifestó en la nota remitida de aquellos, que todos los curatos eran antes de concurso, y á consecuencia de pleito incohado por los curas sobre cóngrua sustentacion, con el cabildo colegial, mandó la Real Cámara que mientras se decidía la litis, les proveyese el M. I. Sr. Abad interinamente como amovibles ad nutum; mas se consideran como perpétuos, porque no hay ejemplar de que una vez nombrados, se les haya despojado de ellos. En la relacion que formó esta dependencia y remitió á la Direccion de Contabilidad consideró á dichos eclesiásticos como ecónomos. Sin embargo como el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto citado en el *núm*. 4.<sup>o</sup> dice que se titularán párrocos ó curas propios los vicarios perpétuos que con entera independencia rijan sus vicarías, ó anejos; V. S. I. tendrá á bien acordar sobre el particular lo que crea mas conforme al espíritu de las superiores determinaciones indicadas.

Respecto de las parroquias en que los suprimidos monasterios nombraban priores, puede abonarse, si V. S. I. no estima otra cosa, la dotacion de párrocos á los que estaban regentando las parroquias antes de la esclaustracion, y aun continúan; y á los demas la de ecónomos.

Estas bases se entienden sin perjuicio del reintegro á los interesados, si en el arreglo definitivo se les consideran mayores asignaciones, ó al acerbo comun, en caso contrario."

*Y habiéndolas encontrado fundadas S. S. I., se ha servido ordenar que se proceda á la distribucion del primer dividendo de este año con arreglo á las bases que se espresan en las mismas, anunciándolo en el Boletin de la diócesis para conocimiento y satisfaccion de los interesados. Astorga 10 de Abril de 1853.  
=Matias Arias.*

Habiéndose servido S. M. la Reina (Q. D.) admitir la dimision del Ministerio presidido por el Sr. D. Federico Roncali, conde de Alcoy, la *Gaceta* del 14 publica los decretos por los que se admite la dimision y los siguientes:

»En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el teniente general D. Francisco de Lersundi, capitan general de Castilla la Nueva y senador del Reino, vengo en nombrarle presidente de mi Consejo de ministros.=Dado en palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El mi-

nistro de la Guerra, Juan de Lara."

»En atencion á las circunstancias que concurren en D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, mi ministro plenipotenciario en Viena y Senador del Reino, vengo en nombrarle ministro de Estado.=Dado en palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El presidente del Consejo de ministros, Francisco de Lersundi."

»En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pablo Govantes, ministro del Tribunal Supremo de Justicia y Senador del Reino, vengo en nombrarle ministro de Gracia y Justicia. Dado en palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El presidente del Consejo de ministros, Francisco de Lersundi."

»En atencion á las circunstancias que concurren en el gefe de escuadra D. Antonio Doral, Senador del Reino y ministro que ha sido de Marina, vengo en nombrarle ministro de Marina. Dado en palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El presidente del Consejo de ministros, Francisco de Lersundi."

»En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, diputado á Cortes, vengo en nombrarle ministro

de Hacienda. Dado en palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Francisco de Lersundi.”

»En atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro Egaña, diputado á Córtes y ministro que ha sido de Gracia y Justicia, vengo en nombrarle ministro de la Gobernacion. Dado en palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Francisco de Lersundi.”

»Vengo en mandar que D. Pablo Govantes, ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del despacho del ministerio de Fomento. Dado en palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Francisco de Lersundi.”

»Ministerio de Gracia y Justicia. —*Reales decretos.*—En atención á las especiales circunstancias que concurren en el teniente general D. Francisco de Lersundi, presidente de mi Consejo de ministros, vengo en nombrarle ministro de la Guerra. Dado en palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Pablo Govantes.”

»Vengo en mandar que el teniente general D. Francisco de Lersundi, presidente de mi Consejo de ministros y ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del ministerio de Estado. Dado en palacio á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Pablo Govantes.”

---

Ayer concluyó nuestro Ilmo. Prelado la Visita en el arciprestazgo del Decanato, y segun hemos llegado á entender, á pesar de la prolongada serie de años que han transcurrido sin esta importante funcion episcopal, S. S. I. se halla sumamente complacido, tanto por la religiosidad y buenas costumbres de los habitantes de este pais, y el fervoroso afan con que se han agolpado á demostrarle sus respetos y simpatías, á besar su mano y recibir su bendicion, como por el buen orden y aseo de los templos, y por el celo y solicitud de los señores párrocos. Sin embargo de que algunos dias ha visitado cuatro parroquias, y los santuarios, hermitas y capillas anejas á las mismas, en todas ha predicado S. S. I., cautidando á los fieles la dulzura de sus exhortaciones, la elevacion y claridad de los pensamientos con que siempre trata los puntos religiosos, y el don especial con que escita á la virtud y mueve las almas.

Podemos decir tambien que no son menores los motivos de satisfac-

cion que tienen los párrocos, que han conocido de cerca el digno al par que franco trato del prelado, el preferente interés con que les atiende, y la amabilidad que une siempre á sus mandatos y observaciones.

Creemos que acaso en toda la próxima semana podrá salir para Vidriales.

Ha sido nombrado Fiscal general de esta diócesis el Licenciado D. Leandro San Roman.

El Lic. D. Isidoro Fernandez Sotillo, opositor á prebendas de oficio, y que últimamente lo fué á la Lectoral de esta santa Iglesia, ha sido nombrado ecónomo de la parroquia de Santa Marta de esta capital.

*Lista clasificada, por Estados políticos, de las diócesis de que se compone el orbe católico.*

Al hacer el siguiente trabajo, no se ha seguido con rigurosa exactitud la clasificacion de Estados políticos que resultan de su actual organizacion. Asi es que la Lombardia y Hungría forman capítulos separados de Austria, Irlanda de Inglaterra, Polónia de las diferentes monarquías á que ahora se halla unida.--Por otra parte se han agregado á las potencias europeas las colonias que poseen en Ultramar.--Estas variaciones se fundan en

razones claras, que no necesitan en su apoyo mayor aclaracion.

ESTADOS PONTIFICIOS.

*Arzobispados.* Benevento, Bologna, Camerino, Fermo, Ferrara, Rávena. Urbino.

*Obispados.* Aquapendente, Atrii, Albano, Amelia, Anagni, Ancona y umana, San Angelo in Vado y Urbania, Ascali, Assisi, Bagnorea, Barimoco y Sarsina, Cagli y Pergola, Cervia, Cesena, Città de Castello, Città della Piere, Civita, Castellana, Orte y Gallese, Civita Vecchia, Camachio, Fabriano, y Matelica, Faenza, Fano, Ferentino, Foligno, Forli, Fossombrone, Frascati, Gubbio, Imola, Jesi, Macerata y Tolentino, Montalto, Montefeltre, Montefiascone y Corneto, Narni, Nepri y Sutri, Nocera. Norcia, Orvieto, Osimo y Cingolí. Ostia y Velletri, Palestrina, Perusa, Pésaro, Poggio, Mirteto, Pontecorvo, Aquino y Sora, Recanati y Loreto, Aieti, Rímini, Ripatransoni, Sabina, Segni, San Severino, Sinigaglia, Spoleto, Sutri y Nepi, Terni, Terracina, Piperno y Sezze, Tícoli, Todi, Tolentino, Veroli.

DOS-SICILIAS.

*Arzobispados.* Acerencia y Matera, Amalfi, Bari, Brindis, Capua, Conza, Cosenzo, Lanciano, Chieti, Manfredonia, Mesina, Monreale, Nápoles, Otranto, Palermo, Reggio, Rossano, Salerno, Siracusa, Sorrento, Taranto, Trani y Nazaret.

*Obispodos.* Acérna, Acerra y S. Agata, (ig. un.) Alife y Tetese, Andria, San Angelo dei Lombardi y Bisaccia, Anglona y Tursi, Aquila, Arel-Reale, Ariano, Ascoli y Cerinonola, Atri, y Penne, Avellino, Aversa, Besignano y San Marcos, Bitonto y Ruvo, Bojano, Bova, Bovino, Cajazzo, Caltagirone, Caltanisseta, Calvi y Teano, Campagna, Capaccio, Cariati, Caserta, Cassano, Castellamare, Castellanetta, Catania, Catancaro, Cava y Sarno, Cefalú, Cenersano, Cotrone, Diano, Gaeta, Gallipoli, Garace, Girgenti, Gravina y Monte Geloso, Ischia, Isernia, Lacedonia, Larino, Lecco, Cipari, Lucera, S. Marcos y Bisignano, Marisco Nuovo y Potenze, Marsi, Mazzara, Melfi y Rapolia, Mileto, Molfetta, Giovenazzo, y Terlozzi, Monopoli, Muro, Nardó, Nicastro, Nicosia, Oicotera Tropea, Nocera, Nola, Noto, Nusco, Oppido, Oria, Ortona, Ostuni, Patti, Penne y Atri, Piazza, Policastro, Pozzuoli, Sessa, Santa Severina, San Severo, Squilace, Teramo, Termoli, Trapani, Tricarico, Trivento, Troya, Tursi, Ugento, Valve, y Salmone, Venosa, Viasti.

TOSCANA, PARMA O MODENA.

*Arzobispados.* Florencia, Luca, Pisa, Siena.

*Obispados.* Arezzo, Borgo San Sepolcro, Carpi, Chiuisi y Pienza, Colle, Fiesole, Grosseto, Guastala, Liorna, Massa de Carrara, Massa Marittima, San Miniato, Modigliana, Montalsino, Montepulciano, Parma, Pescia, Plasencia, Pienza, Pisto-

ya y Prato, Pontremodi, Soana y Pitigliano, Volterra.

LOMBARDIA Y VENECIA.

*Patriarcados.* Venecia.

*Arzobispados.* Milan, Udine.

*Obispados.* Adria, Bergamo, Borgo, San Donnino, Belluno y Feltre, Brescia, Ceneda, Chioggia, Como, Concordia, Crema, Cremena, Lody, Mántua, Padua, Pavia, Treviso, Verona, Vicenza.

PIEMONTE.

*Arzobispados.* Cagliari, Chambery, Génova, Oristano, Sassari, Turin, Vercelli.

*Obispados.* Acqui, Alba, Alben-ga, Alejandría, Alea y Terralba, Alghero, Ampurias, y Lempis, Annecy, Aosta, Asti, Diella, Bisarchis, Bobbio, Bosa, Casale, Cuneo, Fossano, Galtelli, Nuoro, San Juan de Moriana, Iglesias, Ivrea, Luni, Zarzana y Brugnato, Mondovi, Nizza, Eoli y Savona, Novara, Ogliastra, Pinerolo, Saluzzo, Susa, Taractasa, Tortona, Ventimiglia, Vigevano.

ESPAÑA.

*Patriarcado.* El de las Indias occidentales.

*Arzobispados.* Burgos, Granada, Sevilla, Santiago, Tarragona, Toledo, Valencia, Zaragoza.

*Obispados.* Albarracin, Almería, Astorga, Avila, Badajoz, Barbastro, Barcelona, Cádiz, Calahorra y la Calzada, Cartagena, Ciudad-

Rodrigo, Córdoba, Coria, Cuenca, Gerona, Guadix, Huesca, Ibiza, Jaca, Jaen, Leon, Lérida Lugo, Mallorca, Málaga, Menorca, Mondoñedo, Orense, Orihuela, Osma, Oviedo, Palencia, Pamplona, Plasencia, Salamanca, Santander, Segorbe, Segovia, Sigüenza, Solsona, Tarazona, Teruel, Tortosa, Tudela, Tuy, Urgel, Valladolid, Vich, Zamora.

*En Africa.* Ceuta, Canarias, Tenerife.

*En América.* Santiago de Cuba, Arzobispado, Habana, Puerto-Rico.

*En Asia.* Manila, Arzobispado, Cebú, Nueva-Cáceres, Nueva-Segovia.

**PORTUGAL.**

**PATRIARCADO.** Lisboa.

**ARZOBISPADOS.** Braga, Evora.

**OBISPADOS.** Aveiro, Veja, Braganza y Miranda, Castelblanco, Coimbra, Elvas, Faro, Guarda, Lameigo, Leiria, Pinnel, Portalegre, Oporto, Viseo.

**EN AFRICA.** Angola, Santiago de Caboverde, Santo Tomás, Tunchal en la isla de Madera, Angra, en la Tercera.

**EN ASIA.** Goa, Macao.

**FRANCIA.**

**ARZOBISPADOS.** Aix, Alby, Auch, Avignon, Besanzon, Burdeos, Bourges, Cambray, Lyon, Paris, Reims, Sens, Tolosa, Tours.

**OBISPADOS.** Agen, Aire, Amiens, Angers, Angulema, Strasburgo, Arras, Autun, Bayona, Bayoux, Beauvais, Belley, Llois, San Brieux, Cahors, Carcassona, Chalons, Chartres, Saint-Cloud, Clermont, Quimper, Contances, Saint-Didier, Digne, Dijon, Evieux, Sant-Flour, Frejus, Gap, Grenoble, Langres, Le-Mans, Limoges, Lacon, Marsella, Maux,

(Continuará.)

—♦♦♦—  
**ANUNCIO.**

—♦♦♦—  
**LECCIONES PARA CADA DIA**

**DEL MES DE MAYO,**

*sacadas de la obra sobre el amor de Maria de D. Roberto, hermitaño camalducense de Monte Corona, y traducida del original italiano, edicion de Roma.*

—♦♦♦—

Esta interesante obra, á la que se ha añadido la instruccion y prácticas para celebrar en honor de Maria Santísima el *Mes de Mayo*, y una multitud de letrillas ó canciones en loor de esta Señora, es una de las mas propias para inspirar una tierna y verdadera devocion y un sincero, ardiente y respetuoso amor á la Reina de los cielos y Madre del Hermoso Amor.—Se vende á 10 rs. en rústica en la calle de la Puebla Vieja, número 4, cuarto bajo de la izquierda, redaccion de *El Católico*, periódico religioso y político que se publica todos los dias, menos los festivos. En provincias, 14 rs. franco el porte.

**NOTA.** Al que tome cien ejemplares se le darán veinte y cinco gratis.

**ASTORGA.=1853.**

**IMPRENTA DE GULLON, PREITO Y COMPAÑIA.**